

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 201, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiental.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio No. EXT-AMC-23-0066481 el señor RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, en calidad de representante legal de la empresa PRODEGI S.A., con NIT: 806011831-5, presentó solicitud de aprovechamiento forestal de los árboles aislados presentes en el área de construcción del proyecto KAVOS ubicado en la carrera 3 #7-96 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día (05) de junio de 2023, y en consecuencia se emitió el concepto Técnico N. 737 del cinco 85) de junio de 2023, que se describe así:

(“)

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

**Tabla 2. Inventario forestal de individuos de solicitud de aprovechamiento forestal y verificados en la visita**

No de árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	VOL TOTAL	COORDENADAS CTM12	
						Este X	Norte Y
1	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,31	15	0,78	4720428	2708598
2	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,25	17	0,60	4720427	2708598
3	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,32	15	0,83	4720428	2708598
4	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	1,27	14	12,49	4720424	2708591
5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	0,73	14	4,14	4720417	2708583
6	Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	0,22	9	0,24	4720414	2708593
7	Laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	0,25	7	0,24	4720394	2708602
8	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,28	10	0,36	4720396	2708608
9	Palma areca	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i> H.Wendl.	0,20	10	0,21	4720398	2708607
10	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,35	11	0,74	4720402	2708612
<b>TOTAL</b>					<b>20,63</b>		

FUENTE: PRODEGI S.A.S., 2023 y EPA CARTAGENA.



**Figura 1. Ubicación geográfica del predio de solicitud de aprovechamiento.**

FUENTE: PRODEGI S.A.S., 2023.

Verificando la información de solicitud de aprovechamiento forestal entregada mediante radicado EXT-AMC-22-0118091, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, le solicita al señor RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO mediante Oficio EPA-OFI-001232-2023 del 13 de abril de 2023, que complemente a la información ya presentada, donde se aporten los documentos indicados a continuación:

1. Inventario forestal donde se indique el número de individuos, nombre vulgar, nombre científico, familia, DAP, altura total, altura comercial, Georreferenciación de los árboles a intervenir acorde a las coordenadas de la resolución 471 de 2020, el cual debe venir firmado por un Ingeniero Forestal.
2. Formulario único de solicitud de aprovechamiento Forestal (FUN).
3. Plano de construcción de la obra.
4. Ficha técnica por cada árbol, incluyendo briofitas, epifitas y especies NO CITES.

(FUN). 3. Plano de construcción de la obra. 4. Ficha técnica por cada árbol, incluyendo briofitas, epifitas y especies NO CITES.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante radicado EXT-AMC-23-0086481 del 01 de junio de 2023 el señor RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO presenta la información solicitada.

Revisando la información entregada, se evidenció que cumple con los numerales 1, 2, 3 y 4, dando cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio EPA-OFI-001232-2023. Dado lo anterior se programó y realizó visita de verificación al área de construcción del proyecto KAVOS, lo cual se verificó en la visita.

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de verificación al sitio de construcción del proyecto KAVOS, fue atendida por la señora Vanessa Jiménez Giraldo, jefe HSEQ, en representación de PRODEGI, donde se observaron 10 individuos arbóreos presentes en el área de construcción del proyecto KAVOS, con alturas entre siete (7) m y 17 m y DAPs que oscilan entre 0.22 m y 1,27 m, de los 10 individuos cinco (5) presentan estados fitosanitario bueno y cinco (5) en estado regular, los cuales están afectados por comején, hormigas y hongos y dos (2) Palmas presentan daños mecánicos basales. A continuación, se muestra el inventario presentado mediante radicado con código de registro EXT-AMC-23-0086481 y verificado en la visita. Ver Tabla 2.

**Tabla 2. Inventario forestal de individuos de solicitud de aprovechamiento forestal y verificados en la visita**

No de árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP (m)	HT (m)	VOL TOTAL	COORDENADAS CTM12	
						Este X	Norte Y
1	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,31	15	0,78	4720428	2708598
2	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,25	17	0,80	4720427	2708598
3	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,32	15	0,83	4720428	2708598
4	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	1,27	14	12,49	4720424	2708591
5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	0,73	14	4,14	4720417	2708583
6	Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	0,22	9	0,24	4720414	2708593
7	Laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	0,25	7	0,24	4720394	2708602
8	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,28	10	0,36	4720398	2708608
9	Palma areca	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i> H.Wendl.	0,20	10	0,21	4720398	2708607
10	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,35	11	0,74	4720402	2708612
TOTAL					20,63		

FUENTE: PRODEGI S.A.S., 2023 y EPA CARTAGENA.

**CONCEPTO TECNICO**

Previo a la autorización de aprovechamiento forestal de tala se evaluó la posibilidad de traslado la cual no se consideró viable, debido a que los individuos arbóreos que se ubican dentro de la casa además de ser de gran tamaño presentan problemas fitosanitarios y las Palmas pueden ser afectada en el proceso de demolición de la casa dada a su cercanía a los muros, por ende, deben ser aprovechadas previo a la demolición. En la parte exterior se ubica un (1) individuo de la especie *Ficus* que presenta problemas fitosanitarios y raíces expuestas, dos (2) de las tres (3) palmas presentan daños mecánicos basales con pudrición de tejidos con presencia de comején y hormigas. Adicional a lo anterior se presenta postes con cableado bajo, lo cual impide el ingreso de maquinaria pesada para ejecutar cualquier actividad de traslado.

Teniendo en cuenta la visita de verificación de los individuos a aprovechar y la no presencia de briofitas, epifitas y especies NO CITES, de conformidad con el Decreto 1078 de 2015, se Conceptúa Viable autorizar el aprovechamiento forestal de 10 individuos arbóreos, por encontrarse dentro de área de construcción civil de edificación multifamiliar, proyecto denominado KAVOS. Ver Tabla 3.

**Tabla 3. Individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento forestal**

No de árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL TOTAL	COORDENADAS CTM12	
				Este X	Norte Y
1	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,78	4720428	2708598
2	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,80	4720427	2708598
3	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,83	4720428	2708598
4	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	12,49	4720424	2708591
5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	4,14	4720417	2708583
6	Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	0,24	4720414	2708593
7	Laurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	0,24	4720394	2708602
8	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,36	4720398	2708608
9	Palma areca	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i> H.Wendl.	0,21	4720398	2708607
10	Palma real	<i>Roystonea regia</i> O.F.Cook	0,74	4720402	2708612
TOTAL			20,63		

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2023.

## RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Es importante y necesario revisar que en los individuos arbóreos no albergue fauna silvestre que pueda verse perjudicada por la ejecución de la labor de tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 100 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos para establecer deben contar con una altura de entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 30 centímetros de diámetro y 50 cm de alto.

Las especies para establecer pueden ser: Vainillo (*Tecoma stans* (L.) Kunth), San Joaquín (*Cordia Sebestena*), Lluvia de Oro (*Laburnum anagyroides*) y Plumeria (*Plumeria alba*). Sembrados (sitio de siembra) en la avenida Daniel Lemaitre del Centro histórico y las inmediaciones del Muelle de la Bodeguita, Muelle de los Pegasos, Parque de la Marina, en los sitios donde el EPA lo indique, mediante visita de inspección a los sitios de siembra, en un arreglo forestal que deberá ser acordado con la subdirección técnica del EPA.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe acordar con la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de

Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3'3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replanteo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**



**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



(“)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: “(...) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...)“*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: “Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

*“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

*Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.*

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, concederá el Permiso de Aprovechamiento Forestal de los Árboles Aislados solicitado por el señor RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, en calidad de representante legal de la empresa PRODEGI S.A., con NIT: 806011831-5, por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto: KAVOS ubicado en la carrera 3 #7-96 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal, y teniendo como fundamento la visita técnica realizada el día 05 de junio de 2023, el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico No. 737 del 5 de junio de 2023 y la normatividad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 737 del 5 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el Permiso de Aprovechamiento Forestal para la tala de diez (10) individuos arbóreos, solicitado por el señor RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, en calidad de representante legal de la empresa PRODEGI S.A., con NIT: 806011831-5, por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto: KAVOS ubicado en la carrera 3 #7-96 del barrio Bocagrande en la ciudad de Cartagena de Indias,

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla de aprovechamiento forestal.

**Tabla 3. Individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento forestal**

No de árbol	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL TOTAL	COORDENADAS UTM12	
				Este X	Norte Y
1	Palma real	<i>Royaltonea regia</i> O.F.Cook	0,78	4720426	2708568
2	Palma real	<i>Royaltonea regia</i> O.F.Cook	0,60	4720427	2708568
3	Palma real	<i>Royaltonea regia</i> O.F.Cook	0,63	4720426	2708568
4	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	12,49	4720424	2708561
5	Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	4,14	4720417	2708563
6	Coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	0,24	4720414	2708563
7	Leurel	<i>Ficus benjamina</i> L.	0,24	4720394	2708562
8	Palma real	<i>Royaltonea regia</i> O.F.Cook	0,36	4720398	2708568
9	Palma areca	<i>Chrysalidocarpus lutescens</i> H.Wendl.	0,21	4720398	2708567
10	Palma real	<i>Royaltonea regia</i> O.F.Cook	0,74	4720402	2708512
TOTAL			20,83		

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas autorizadas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR** que el Permiso de Aprovechamiento Forestal estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.

4.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o la infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:

a. Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

b. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

c. Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el cargue de la madera.

Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

Antes del aprovechamiento forestal el solicitante debe entregar inventariado al EPA CARTAGENA, de los animales o fauna silvestre que deba ser reubicada, los cuales deben estar en guacales claramente identificados y organizados dependiendo de cada especie, el inventario debe estar firmado por el profesional contratado con copia de su tarjeta profesional, donde se demuestre su experiencia e idoneidad para realizar esta labor.

Con relación a las iguanas deben ser capturada y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zona verde, con la presencia del EPA Cartagena.

Las iguanas y aves en los arboles deben cuidarse y no ser maltratadas por las actividades del proyecto; si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 100 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos para establecer deben contar con una altura de entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 30 centímetros de diámetro y 50 cm de alto.

Las especies para establecer pueden ser: Vainillo (*Tecoma stans* (L.) Kunth), San Joaquín (*Cordia Sebestena*), Lluvia de Oro (*Laburnum anagyroides*) y Plumeria (*Plumeria alba*). Sembrados (sitio de siembra) en la avenida Daniel Lemaitre del Centro histórico y las inmediaciones del Muelle de la Bodeguita, Muelle de los Pegasos, Parque de la Marina, en los sitios donde el EPA lo indique, mediante visita de inspección a los sitios de siembra, en un arreglo forestal que deberá ser acordado con la subdirección técnica del EPA.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe acordar con la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, ploteo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves, entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

**PARÁGRAFO:** Con el objetivo de hacer seguimiento al mantenimiento de la compensación, el solicitante debe presentar a esta entidad informes trimestrales sobre el avance y estado de los individuos arbóreos con los cuales se hace la compensación. En concordancia con lo anterior, el primer informe que entregue al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, debe incluir la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra de especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica, altura y DAP de cada individuo compensado al momento de la siembra.

Los informes trimestrales deben incluir información sobre el mantenimiento ejecutado, y en el mismo deben desarrollarse como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que en caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin, y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

El tipo de liberación a aplicar es la conocida como “Reubicación Dura”, la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00291-2023 de viernes, 14 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODEGI S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: RESALTAR** que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO:** Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo al solicitante RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, en calidad de representante legal de la empresa PRODEGI S.A., con NIT. 806011831-5, en virtud de medios electrónicos al correo [vanessa.jimenez@prodegi.com.co](mailto:vanessa.jimenez@prodegi.com.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ALICIA TERRAL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

**VoBo. Heidy Paola Villarroya Salgado**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB  
Asesora Externa OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre  
Asesor Externo -OAJ